

Año de 1786.

J 1267

5

Los Andicidios Olla Villa de Calanda di-
-cen: Que considerando el Modico el ex-
-cesto num. de Vecinos q. se han aumentado en
esta villa, a causa de la Contusacion de la Ace-
quia, q. se está trabajando a expensas del Se-
ñor ^{mag.} Hante, acudis al Ayuntamiento a
fin de q. le aumentase esta Comida hasta la
cantidad de 300 P. Que haviéndose festig-
do el Ayuntamiento y Veedura con su Cosa Juro-
co y dos Capitalares, y visto el Memoria
del Modico, considerandole con la Suplica
de este, lo q. propuso por Resolucion en los
Libros del Ayuntamiento, y el mismo aumento
creatason a proposicion con los demás Comarcas.
Los = Suplican, se apruebe la resoluçⁿ

Olla Veeduría Vota

Por auto de 20. de Junio se Manda alla Vista del 5.º fiscal
y Direc (lease) pide q. por la gravedad del asunto se junte el
consejo gen. de todos los vec. con la formalidad q. corresponda, y ejecutado
se le devuelva el exp. te

Verbo

Raz. de Alcantar

Sd. Sebastián

Año 1786.

los Conducidos a la Ciu^d de Traga. Dicen:

Poderes 61
1786

Sesenta y ocho marqueses.



SEILO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

N.º Doy Nombrar amin, sea a todos manifestado: Que Notorios el d^r.
Toribio Albero Piqueras medicos, Cayetano Arregui Abadiceo, Fran^c
cisco Casares Albergues, Juan Armas Grajano, Pablo Blasco Maestros
de primeras leyes y Subsecretario del maestro del organo en la
barcarie, residencia todos en la villa de Calanda, y mayores que desee-
ron ser de buena y uno años (que el presente d^r de fech)
sin rebocar los demás procuradores por notorios, y cada uno de nos
señores de la Caja Constituyentes, y nombrados de nuevo, encarguen tien-
drán el cargo, y ciertas ciudades, y provincias que no tienen d^r, convi-
ngan a reunir, y nombrarlos en tanto quieren legítimos, y escogiendo
señores a d^r Manuel Araújo, d^r Lázaro Valdene, y d^r Esteban Pa-
yan, que lo son Ciudadanos, y de numeroso establecimiento en
Aragón, residencia en la ciudad de Zaragoza, como si
presentes fueran, a todos juntos, y cada uno corpora si, para que en
nuevos nombres, y el de cada uno de nos, puedan intercambiarse
y intercambiar en otros municipios d^r Curtes, y Criminales
que al presente tenemos, y en adelante esperaremos tener, con qua-
lesquieres personas, y partos, y en ellos de d^r d^r, hagan
Regalum, protestas, exorcistas, fiestas, Alquileres, contradiccio-
nes, Apelaciones, y Suplicios, y las sigan todas instancias
hasta ganar sueldo y econimia en nuestro favor, ayuguen

las fabriles, y celas conciencias apelen, pidan clemencias, en
burgos, y desembargos, solicuen aprobacion de igualas. E. M. olos
concejos, quinen en anima nuestra los hizos, y permitidos. Tu
darmos lo que para liquidacion dela raza de se ofrecieren,
fueren precuros, y a dichos numeros procurada, o procuradore
vivientes, que para todo lo referido conlo incurrece, y
dependiente, amparo, y auxilio, los sumos, y acibuanos
todo quanto. Ser tenmos, es nevaria, y podemos dar
les sin limitacion alguna; de fiamne, que nos
falta ocel, y se claudula mas espacial, no dese el
tener cumplido esto quanto, por los morimos, puese
hicho, y procurado. Prometemos a lo sobre dicho no
conveniencia en tiempo, ni manira alguna, visto la obliga
cion que a ellos haemos deudas personas, y bienes
muelles, y suyos donde quiera havidos, y non havex.

Hecto tal lo sobre dicho en la villa de calanda
a los trece dias del mes de Junio, el anno
corriente del Naumico año Nuevo Señor
Jesus Chistino, amil, Estiuencos, oñanca, y oñis,
haciendose hallados a todo ello procurado, por
tunigos Felipe Perez, y Juan Herrera
vnuos dicha villa. Esta alargada, y conci-

nuada la paxencia L. na en su Nota original segun
puro el numero P. N. de Aragon

Sig. no de mi Macias Basque L. no por

C. M. S. su Mag. de la villa de Calanda, do
miliado en dicha villa, que a lo sobre dicho
prenue prie, et cease.

El bastante juzgar

testim.

Señor marqués.



SELLO Q. V. A. T. O. V. E. N. T. E.
M. A. R. A. V. I. D. S. A. N. O. D. E. M. I. C. E. S. E. P. T. E. M. B. E. N. T. O. S. O. C. H. E. N. T. A. P.

Mariaz Esque En su villa o villa de Calanda, Se
vivian en la villa o villa de Calanda, y en ella domiciliado. Cercipio:
Juan el Sagrario de Alcañiz villa de Zaragoza correspondió al
año pasado con el vecino, ochoña, y año, viendo el dia diez
de Julio del mismo año se halle la resolución de la villa sig=te
Notar en la villa de Calanda, a los diez dias del mes de Julio, se
detuvieron mil, seisientos, ochenta, y tres años. Estando leguamano
conquistados en las casas de Ayuntamiento y sala Capitanía de
la misma como lo haría de costumbre los señores Juan Lanza, y
Juan M. de Toribio Benítez, Pedro Masa, Tomás López, y Zenón
Dalmacio Recodones, y Francisco Apúster Simón, Pío Enr., con
mencionados y anotadas el día doce de Agosto, la cuallos villa
rio de la Iglesia Parroquial de dicha villa, dices Antonio Lo-
pez, y los viajeros Miguel Esque, Juan Bonal, Blas Lopera, Juan
Arias, Ezequiel Ruiz, Juan Coagin Esque, Juan M. Alonso,
Julio de Benítez, y Aquil Mezoa, Juan Domingo
Gómez, Juan Balles, Fermín Gómez, José Benítez, Rafael
García, José Esque, Pedro Moya, Evaristo Segurín, Carlos
Pola, José Zubay, y Miguel Sosa Blanco vienen todos de
la misma villa. Sugieren quitan obenios los empleos de
Torreano de ella sonados en el dia anterior en la formación
tumbada. En su vereda, el 30. M. de Guadalupe propongo:

que por el d^r José Alvaro Piquer nudio en la mencionada
ciudad se ha procurado en numerosas peticiones dele au-
mentar la condecoración hasta la cantidad de treinta y seis libras
y que en cada año, en efectos de que en la villa Albalate
no solo se componía de esta cantidad, si se otrora venciera
muy apreciables; En cuyo supuesto, debía hacer prue-
va ~~de~~^{se} que a los bocales, y componerlos la Tasa de
variora, que pues se había conseguido tener los medios
de las circunstancias, y aprieto que se reconocen en dicho
Piquer, era justo ponerte la condecoración en uso que
pedía, y aun proporcionalmente mayor vencida, a fin de
asegurarse mas, y mas en el Pueblo, que no se dicieren
mentes de tener la dificultad que habían tenido en la
vista de Albalate para mencionar vicio que la justicia
scribia por su buanor, y que evidenciábase que el tra-
vijo de ese Pueblo se había aumentado considerablemente,
y aun era regular de verificarse de cada día con mas
expresión, a causa del nuevo Canal que se estaba construi-
endo con cauce del Exmo. Con Fr. C. D. N. Antonio
Pérez; Toda, y verificada la proposición se le
dijo, con la atención, y cuidado que se merece, y
considerando que quanto hacia expreso el S^r. M^r.
Presidente, era no solamente cierto, si que para admis-
ir en la condecoración el referido Piquer, se le promovió
aumentarla la condecoración hasta el tanto que solicita,
con uniformidad estos botos resolvieron, y acuerda-
ron, se le aumentara, como quedaba, y se le aumentara
la condecoración hasta la cantidad de treinta y seis

libras pag.^s anuales; y para en el caso uno poderla
seriar por enfermedad, edad avanzada, o otro accidente
sele vendrán con libras pag.^s de jubilación en cada
un año, guardando duración en el vicio que entrañe
a Señorita, las sumas que restantes, y nomás, y con
la condición de que dicho aumento deba encenderse desde
el primero de octubre de ese año en adelante, y que a sus
expensas deba dicho Piquer obtener del d^r. Ayuntamiento
la aprobación de esta Resolución. Otros duxanes
la misma Tasa, se acuerda, que pues el Pueblo se hallaría en el dia
conservando los conductos de su mayor fábrica, y aprieto, y que era
justo premiarlos sus deudos en su favor con promoción sus suscriptos
encargos acordaron con uniformidad de botos, que a Cayacanota
y sus Aborígenes se le aumentara una libra pag.^s en cada un
ano: A Juan co. Camino Albyza, otra una libra: A Juan
Arias Cañas otros una libra anuales: A Pablo Blas
co acuerdo separadamente otros una libra; Tercia li-
bra pag.^s a Luis. Pedro Tenorio organina, cuyos aumentos de-
verán entrando desde dicho dia, primero se ocurrir de ese
año en adelante, y no antes, y con la nueva condición de
que todos a sus propias expensas devan solicitar, obte-
ner del d^r. Ayuntamiento la correspondiente aprobación de esta
Resolución para su mayor fábrica, como en otras ocasiones
se ha ejecutado. con lo que se acuerda el año, g. e. firmaron
los s^r.s. de la d^r.a que hacen ejecutar, con migas el d^r. n.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Va a sueldo de - Manuel Saz - Tomás Benito - Pedro
Blas - Ramón López - Juanín Dalmio - Ante mis
Manos Enriqués. Como en el año anterior se ha
que original se halle en el Archivo del Ayuntamiento
del Ayto. de Calanda anterior, y en la otra escritura
Ayuntamiento que se halle a mi cargo, y a quien me refiero.
Yo que en ello conmigo el pormenor firmo que signo,
y firmo en la Villa de Calanda a los tres días del
mes de Junio, a mil setenta y seis años - díos
en el año = a uno = veintiún



En testim. de verdad.

C.M.G.

Manuel Enriqués

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Como son.

Manuel Enriqués en mío el 21.º año Alberto
Piqued Medio, Cañetano Estigar Abolicario, Fr.
an.º cavallero Alberto, Juan Serraz Cizajua-
no, Pablo Blas - Maestro de primera Letra
y subtitular del Magistrado del organo en la
cante, residentes todos en la villa de Calanda
& quienes tengo, y tienen poder en bastantes
de forma, y el mundo ante J. C., como mejor
proceda. Dijo que considerando don Medio q.
que el escrivano numero & vecino, que ve
había aumentado en esta villa despues de haber
entrado a vivir su conduta, y que aun ve
lha aumentando mas, y mas a causa del
nuevo canal, que se está construyendo a ex-
terior del rostro de la Infanta le pidió que
se representase al Ayuntamiento de la refe-
rida villa mediante memorial en el que
pidia se le aumentase su conduta hacia la
cantidad de treinta libras pag., y siendo
el Alc.º que en extensión hecha justa, y
a su mismo tiempo lo que expedia convocó la
veintena de las Peones, que habían obte-
ndo su empleo de Gobernación procedido el valo
y junta, y congregador en la villa capitulosa
en donde otras veces han acostumbrado, y
acostumbran juntarse, avisándole en ella
el cura parroco, y dor Beneficidor de las

Párroquial & otra villa se hizo la propuesta para el Sr. de presidente & los prebostes dia tho iudicio, y de lo de mas que exponian en su Memorial, y viendo que hecha justa en su pretension & uniformidad & estos los van a querer revolverse aumentarla dia vu con cada vez que se haran aumentos de la conducta hasta la cantidad de las trece y media libras Tag. que hecha loque pretendia, y se puso por resolucion en diez de Julio del año mas cerca pasado de ochenta y cinco y a mas si llegare el caso de no poderla reuivir por enfermedad, edad avanzada, u otros accidente se le oye le renialaban diez libras Tag. & jubilacion en cada un año quedando para el Medico que entrase ademas dia conducta las docecientas libras remanentes, y no mas, y que dicho alimento debia entenderse desde el primero de octubre de este año en adelante, y asi mismo, y durante la misma junta se acordó q. puer el Pueblo se hallaba en el dia con estos los condicidos mayos satisfaccion, y apetito, y que hecha justa premiarles con devoluciones en reuivir con proximidad su respectivo en cargo, tambien de uniformidad & estos se les aumenta a cada uno de los atacigas Boticosos, a Juan^o Ca- rcaur Albeitar, a Juan Armas Cuijua- no, a Pablo Blasco Maestro & primera letxar veinte libras Tag. en cada un año y a menor Pedro Henoso organista diez, y que dichos alimentos debian entenderse desde prim^o de Octubre de este presente año en adelante contal q. fuerza la provacion de U.C. como todo mas son

menos acertada del testimonio dado por Matias Barque cono & otra villa de Calanda y secretario de Ayuntamiento de la misma, que en la de esta forma presento, y a que me refiero. En esta alencion, y a fin q. que sea ta en favor de mis partes le aconciado en esta resolucion.

U.C. suplico tenga, por preventado tho poder, y testimonio, y en su vista se oirea aprobar lo resuelto, por otra veintena del dia diez de Julio del año mas cerca pasado de ochenta y cinco, y en su consecuencia mandar al Ayuntamiento de la citada villa porq. por resolucion en sus libras & acuerdo loque por U.C. se mandase, q. que miembros recibiran merced de U.C. en justicia q. pude con el desgaste necesario q. el vicio ousto pasea y valga

Por Axacio mar
Manuel Henrero



Señor marqués.

SELLO QVARTO, VINTIEN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.



Para despachos de oficio que se hagan
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

Auto
S.S.
vega
viquia
villara
S. Fiscal
Darap.

Zarag. Junio veinte de 1786. Año Gen.

Decalo el Fiscal R.S. At.

Auto Zarag. Junio 26 y dos de 1786. Año Gen.

S.S.

Sega

Viquia

Villara

Mon

R. Fis

Banc

Se haga en todo como lo dice el
Fiscal de S. M. en su Respuesta que
antecece de veinte días corriente.

DE LA OFICINA DE CORREOS
Y COMUNICACIONES

PARA EL DIA 22 DE MARZO
EN EL AÑO DE 1853

DE VILLENA AL MUNICIPIO
DE ALMODOVAR DEL CAMPO



22 MARZO 1853
ALMODÓVAR DEL CAMPO
PROV. TOLEDO